



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

P/042378



Apoyo Legislativo
Oficio No. 7501 /2015

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

1196

**CIUDADANO GABINO CUÉ MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, gestione y contrate un crédito en moneda nacional, hasta por la cantidad de \$2,400,000,000.00 (dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 m.n.); al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de abril de 2015
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

C.c.p. C. Dip. Félix Antonio Serrano Toledo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.
JELV/EMH/ARR*hzm.





"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./2662/2015

Exp. Num. 1196

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número GEO/019/2015, enviado por el Ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado, con el que remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, gestione y contrate un crédito en moneda nacional, hasta por la cantidad de \$2,400,000,000.00 (Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de abril de 2015
EL OFICIAL MAIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
22 ABR 2015
10:20 a.m.
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
CIUDAD DE JIJTLA DE CRESPO

RECIBIDO
22 ABR 2015
DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
DISTRITO XII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
22 ABR. 2015
ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ABR 2015

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
20 ABR 2015
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

- C.c.p.- Dip. Antonia natividad Díaz Jiménez.
- Dip. Alejandro Avilés Álvarez.
- Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán
- Dip. Iraís Francisca González Melo.- Integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento.



**Gobierno
del Estado
de Oaxaca**

2010 - 2016

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



**Oaxaca de todos
un gobierno para todos**

2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

OFICIO: GEO/019/2015.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de abril de 2015.

LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA,
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Ante un panorama de disminución de los precios y producción del petróleo, el Gobierno Federal ha comenzado a recortar gastos para compensar la disminución del ingreso vinculado a los hidrocarburos. Aunado a lo anterior, el entorno macroeconómico previsto para el resto del año, sigue sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones realizadas por el Gobierno Federal respecto de los ingresos y el gasto público.

Dentro de los elementos que podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América ("EUA"), debido a las tendencias económicas es probable que las tasas de interés hipotecario también se incrementen. Por otra parte, la inversión de las empresas tiende a mostrar un decremento importante.

Debilitamiento de la economía mundial. De acuerdo a las estimaciones, la actividad productiva en algunas de las economías emergentes, como Rusia, Brasil o Argentina, crecerán a un ritmo menor que el anticipado. Asimismo, después de la crisis de la zona euro, la recuperación de algunos países de la misma aún sigue sin consolidarse.

Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales. El aumento de la tasa de interés de referencia del Banco Central de EUA podría ocasionar periodos de alta volatilidad.

En relación con EUA, el Fondo Monetario Internacional ("FMI") y expertos analistas¹ opinan que su Producto Interno Bruto se incrementará en un 2.7% (dos punto siete por ciento) cada año hasta el año 2020. Lo anterior significa un ritmo de crecimiento mayor a su potencial, debido principalmente a la expansión de su demanda interna. En cuanto a su producción industrial, se estima que EUA tenga un crecimiento promedio de 3.1% (tres punto uno por ciento) por año en el periodo. En relación con la inflación, ésta se ubicará en un nivel cercano al objetivo de 2% (dos por ciento) de la Reserva Federal. Por otro lado, el FMI prevé que los rendimientos de los bonos del Tesoro de Estados Unidos, a tres meses y diez años, promediarán 2.6% (dos punto seis por ciento) y 4.7% (cuatro punto siete por ciento), respectivamente.

En este contexto, se espera que la exportación de productos no petroleros tenga una expansión significativa a lo largo del periodo 2016-2020, aunque el ritmo podría irse moderando ligeramente en congruencia con la trayectoria esperada para la economía estadounidense.

¹ Con base en la encuesta Blue Chip Economic Indicators, citada en los Criterios Generales de Política Económica 2015, publicados por la SHCP.



"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Palacio de Gobierno (planta alta) Plaza de la Constitución, Centro Histórico, C.P. 68000, Oaxaca, Oax.
Tel. 01 (951) 501 81 00 ext. 40011 gabinocue2005@yahoo.com.mx



De acuerdo con las previsiones del gobierno federal, los crecimientos del gasto y del consumo estarán apuntalados por una continua creación de empleos, una recuperación significativa de los salarios reales, incrementos en el crédito a los hogares y empresas, y niveles robustos de inversión pública.

En el contexto Estatal, ha mostrado una reducción del 2% (dos por ciento) en la recaudación federal participable comparada con el ejercicio fiscal 2014, como se aprecia en el siguiente cuadro:

	Recaudación Federal Participable		Variaciones	
	2014	2015	Pesos	Porcentaje
Enero	202,068,927	200,638,143	-1,430,784	-1%
Febrero	237,840,814	230,025,375	-7,815,439	-3%
Marzo	178,185,344	175,460,398	-2,724,946	-2%
Total	618,095,085	606,123,916	-11,971,169	-2%

Información en miles de pesos

Adicionalmente, el Estado ha tenido incrementos importantes en su gasto derivado de diversas situaciones internas y externas, que han restringido considerablemente el flujo para cubrir obligaciones de pago a su cargo. A esto deben sumarse los ajustes a la baja de recursos presupuestales provenientes de la Federación y el nuevo mecanismo de pago a cargo de la Secretaría de Educación Pública. Esta Administración a fin de evitar un problema social mayor, ha venido atendiendo y absorbiendo el costo del déficit financiero. De igual forma la Federación en el año 2014, ha venido afectando las participaciones que le corresponden al Estado para el pago de las diversas cuotas patronales a cargo diversas entidades paraestatales, retenciones que han representado una disminución de ingresos por el orden de 1'568 millones de pesos.

Por otra parte, es importante además, considerar las prerrogativas a favor de los partidos políticos, derivadas de las reformas electorales a nivel federal que en la fórmula de cálculo arroja un incremento 260% (doscientos sesenta por ciento). En igual circunstancia se encuentra la recién reforma al artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos en el que se otorga un monto adicional de presupuesto al Poder Judicial. Dicho Presupuesto, del año 2010 al año 2014, ha tenido un crecimiento del 98% (noventa y ocho por ciento) pasando de 403 millones de pesos a 800 millones de pesos. Bajo esa misma tesitura se encuentra el requerimiento de gasto de ese Honorable Congreso del Estado, que tiene un incremento exponencial de 165% (ciento sesenta y cinco por ciento), ya que del año 2010 al año 2014, pasó de un presupuesto aprobado de 262 millones de pesos a 693 millones de pesos anualmente.

Lo antes expuesto a esa Soberanía, generó un estado crítico respecto de sus recursos que dificulta que hoy ésta Administración cumpla con los compromisos adquiridos en el Decreto de



**Gobierno
del Estado
de Oaxaca**

2010 - 2016

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



**Oaxaca de todos
un gobierno para todos**

2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal 2015. Compromisos tales como las previsiones para contrapartes en la suscripción de Convenios, Anexos y Programas Federales, Inversión Pública, cumplimiento de obligaciones contraídas en contratos plurianuales, así como las previstas en el transitorio quinto del Decreto en comento.

En atención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que los recursos económicos de que dispongan los servidores públicos deberán ser utilizados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; actualmente esta Administración determina la necesidad de obtener recursos suficientes que permitan financiar las inversiones públicas para el beneficio socioeconómico del Estado. Asimismo, considerando el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el desarrollo del sólido crecimiento económico del Estado, se requiere de finanzas públicas equilibradas, con fuentes de ingreso estables, así como de un nivel de gasto acorde con los recursos disponibles y de una política de endeudamiento que fortalezca las cuentas públicas y prevenga distorsiones en los mercados. En este sentido, la contratación de la deuda pública es un instrumento utilizado para financiar las acciones del Estado con el fin de satisfacer la demanda de bienes y servicios de la sociedad, así como fortalecer la infraestructura que impulsa el desarrollo económico y social.

Por las circunstancias antes señaladas y considerando que el Estado cuenta con la oportunidad de garantizar con participaciones federales, se solicita por su conducto que esa Soberanía tenga a bien autorizar al Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a las entidades federativas contraer obligaciones o empréstitos siempre que éstos se destinen a inversiones públicas productivas y que faculta a las entidades federativas para legislar en materia de deuda pública; así como el artículo 11 fracciones VI, IX, X; y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública, para que gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, sociedades y particulares nacionales para ser destinado a inversiones públicas productivas y para afectar como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en Participaciones Federales le correspondan; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II, y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,400'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Palacio de Gobierno (planta alta) Plaza de la Constitución, Centro Histórico, C.P. 68000, Oaxaca, Oax.

Tel. 01 (951) 501 81 00 ext. 40011 gabinocue2005@yahoo.com.mx



ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública, la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2'400,000,000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un monto hasta por el equivalente al 2.75% del monto previsto en el párrafo anterior, sin incluir intereses, para cubrir la constitución de fondos de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura y los gastos que se generen por la estructuración, contratación y calificación del financiamiento, así como el pago de comisiones y en general, todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del o los financiamientos.

Los financiamientos podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos. En el caso de que sean dos o más créditos, la suma del monto de dichos créditos no podrá exceder el monto total autorizado en términos del primer párrafo de este Artículo.

El plazo del financiamiento será hasta por 15 (quince) años, incluyendo, en su caso, el periodo de gracia que se pacte con los acreedores correspondientes.

El o los financiamientos deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar todos los actos, convenios modificatorios, contratos, acuerdos, títulos de crédito, gestiones, y trámites necesarios y/o convenientes ante autoridades y/o particulares para llevar a cabo la contratación del o de los financiamientos establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el Artículo anterior de este Decreto, cualquiera de o todos los siguientes recursos:

- I. Un porcentaje del derecho y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.
- II. Los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades representen dichos derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le correspondan al Estado para el pago de sus pasivos, en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin



perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Los recursos obtenidos del o de los financiamientos contratados podrán ser aplicados y ejercidos en el presente ejercicio fiscal o en los subsecuentes. En estos casos, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado sobre el particular en los informes de avance de gestión y Cuenta Pública correspondiente.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que la afectación a que se refiere el presente Artículo pueda instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, con la institución financiera de su elección, en los siguientes términos:

- I. El o los fideicomisos que se constituyan en términos de este Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.
- II. En caso de que se afecten participaciones federales, la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso y la afectación de las participaciones federales, instruyéndola irrevocablemente a efecto que en cada entrega o ministración de las mismas, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas a la cuenta del fideicomiso, hasta el pago total de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto y de aquellas obligaciones u operaciones asociadas o relacionadas con los mismos.
- III. En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, los contratos de operaciones financieras de cobertura y/o operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones federales que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la reestructuración, el refinanciamiento y/o el prepago de cualesquiera de los créditos, empréstitos o valores que actualmente tenga contratados o emitidos con terceros, estando la Secretaría de Finanzas facultada para negociar, modificar y/o aprobar las condiciones generales de los convenios, contratos y/o actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar la reestructura, el refinanciamiento o el prepago, incluida la fuente y/o garantía de pago y los mecanismos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Finanzas deberá inscribir los títulos o contratos que documenten los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero y el Artículo Quinto del presente Decreto: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca, y (ii) en caso de que se afecten como fuente de pago participaciones federales, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar operaciones financieras de cobertura relacionadas con los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, tales como contratos de cobertura de tasa de interés, las cuales podrán, en su caso, tener como fuente de pago los recursos a través de los fideicomisos a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, pacte las bases, términos, estipulaciones, condiciones y modalidades de, así como para que negocie, apruebe, celebre, emita y suscriba en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, mecanismos y demás instrumentos legales necesarios y/o convenientes directa o indirectamente, incluyendo sin limitar el otorgamiento de poderes y/o mandatos necesarios y/o convenientes, para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, servicios fiduciarios y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios y/o convenientes para el diseño, estructuración, colocación, instrumentación y mantenimiento de los financiamientos y de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo del Estado deberá prever en los proyectos de presupuestos de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, los montos necesarios para cubrir el servicio del o de los financiamientos y de las demás operaciones que se hubieren contratado en términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PE TO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

2010 - 2016
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1196.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXVIII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXVIII, 29, 30, 37 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 14 de abril de 2015, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio número GEO/019/2015, suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2, 400'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- 2.- Recibido el oficio indicado, en Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 16 de abril del presente año, se acordó turnarlo a la Comisión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“Ante un panorama de disminución de los precios y producción del petróleo, el Gobierno Federal ha comenzado a recortar gastos para compensar la disminución del ingreso vinculado a los hidrocarburos. Aunado a lo anterior, el entorno macroeconómico previsto para el resto del año, sigue sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones realizadas por el Gobierno Federal respecto de los ingresos y el gasto público.

Dentro de los elementos que podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América (“EUA”), debido a las tendencias económicas es probable que las tasas de interés hipotecario también se incrementen. Por otra parte, la inversión de las empresas tiende a mostrar un decremento importante.

Debilitamiento de la economía mundial. De acuerdo a las estimaciones, la actividad productiva en algunas de las economías emergentes, como Rusia, Brasil o Argentina, crecerán a un ritmo menor que el anticipado. Asimismo, después de la crisis de la zona euro, la recuperación de algunos países de la misma aún sigue sin consolidarse.

Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales. El aumento de la tasa de interés de referencia del Banco Central de EUA podría ocasionar periodos de alta volatilidad.

En relación con EUA, el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) y expertos analistas¹ opinan que su Producto Interno Bruto se incrementará en un 2.7% (dos punto siete por ciento) cada año hasta el año 2020. Lo anterior significa un ritmo de crecimiento mayor a su potencial, debido principalmente a la expansión de su demanda interna. En cuanto a su producción industrial, se estima que EUA tenga un crecimiento promedio de 3.1% (tres punto uno por ciento) por año en el periodo. En relación con la inflación, ésta se ubicará en un nivel cercano al objetivo de 2% (dos por ciento) de la Reserva Federal. Por otro lado, el FMI prevé que los rendimientos de los bonos del Tesoro de Estados Unidos, a tres meses y diez años, promediarán 2.6% (dos punto seis por ciento) y 4.7% (cuatro punto siete por ciento), respectivamente.

¹Con base en la encuesta Blue Chip Economic Indicators, citada en los Criterios Generales de Política Económica 2015, publicados por la SHCP.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En este contexto, se espera que la exportación de productos no petroleros tenga una expansión significativa a lo largo del periodo 2016-2020, aunque el ritmo podría irse moderando ligeramente en congruencia con la trayectoria esperada para la economía estadounidense.

De acuerdo con las previsiones del gobierno federal, los crecimientos del gasto y del consumo estarán apuntalados por una continua creación de empleos, una recuperación significativa de los salarios reales, incrementos en el crédito a los hogares y empresas, y niveles robustos de inversión pública.

En el contexto Estatal, ha mostrado una reducción del 2% (dos por ciento) en la recaudación federal participable comparada con el ejercicio fiscal 2014, como se aprecia en el siguiente cuadro:

	Recaudación Federal Participable		Variaciones	
	2014	2015	Pesos	Porcentaje
<i>Enero</i>	202,068,927	200,638,143	-1,430,784	-1%
<i>Febrero</i>	237,840,814	230,025,375	-7,815,439	-3%
<i>Marzo</i>	178,185,344	175,460,398	-2,724,946	-2%
Total	618,095,085	606,123,916	-11,971,169	-2%

Información en miles de pesos

Adicionalmente, el Estado ha tenido incrementos importantes en su gasto derivado de diversas situaciones internas y externas, que han restringido considerablemente el flujo para cubrir obligaciones de pago a su cargo. A esto deben sumarse los ajustes a la baja de recursos presupuestales provenientes de la Federación y el nuevo mecanismo de pago a cargo de la Secretaría de Educación Pública. Esta Administración a fin de evitar un problema social mayor, ha venido atendiendo y absorbiendo el costo del déficit financiero. De igual forma la Federación en el año 2014, ha venido afectando las participaciones que le corresponden al Estado para el pago de las diversas cuotas patronales a cargo diversas entidades paraestatales, retenciones que han representado una disminución de ingresos por el orden de 1'568 millones de pesos.

Por otra parte, es importante además, considerar las prerrogativas a favor de los partidos políticos, derivadas de las reformas electorales a nivel federal que en la fórmula de cálculo arroja un incremento 260% (doscientos sesenta por ciento). En igual circunstancia se encuentra la recién reforma al artículo 23 del Decreto de Presupuesto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de Egresos en el que se otorga un monto adicional de presupuesto al Poder Judicial. Dicho Presupuesto, del año 2010 al año 2014, ha tenido un crecimiento del 98% (noventa y ocho por ciento) pasando de 403 millones de pesos a 800 millones de pesos. Bajo esa misma tesitura se encuentra el requerimiento de gasto de ese Honorable Congreso del Estado, que tiene un incremento exponencial de 165% (ciento sesenta y cinco por ciento), ya que del año 2010 al año 2014, pasó de un presupuesto aprobado de 262 millones de pesos a 693 millones de pesos anualmente.

Lo antes expuesto a esa Soberanía, generó un estado crítico respecto de sus recursos que dificulta que hoy ésta Administración cumpla con los compromisos adquiridos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal 2015. Compromisos tales como las previsiones para contrapartes en la suscripción de Convenios, Anexos y Programas Federales, Inversión Pública, cumplimiento de obligaciones contraídas en contratos plurianuales, así como las previstas en el transitorio quinto del Decreto en comento.

En atención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que los recursos económicos de que dispongan los servidores públicos deberán ser utilizados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; actualmente esta Administración determina la necesidad de obtener recursos suficientes que permitan financiar las inversiones públicas para el beneficio socioeconómico del Estado. Asimismo, considerando el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el desarrollo del sólido crecimiento económico del Estado, se requiere de finanzas públicas equilibradas, con fuentes de ingreso estables, así como de un nivel de gasto acorde con los recursos disponibles y de una política de endeudamiento que fortalezca las cuentas públicas y prevenga distorsiones en los mercados. En este sentido, la contratación de la deuda pública es un instrumento utilizado para financiar las acciones del Estado con el fin de satisfacer la demanda de bienes y servicios de la sociedad, así como fortalecer la infraestructura que impulsa el desarrollo económico y social.

Por las circunstancias antes señaladas y considerando que el Estado cuenta con la oportunidad de garantizar con participaciones federales, se solicita por su conducto que esa Soberanía tenga a bien autorizar al Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a las entidades federativas contraer obligaciones o empréstitos siempre que éstos se destinen a inversiones públicas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

productivas y que faculta a las entidades federativas para legislar en materia de deuda pública; así como el artículo 11 fracciones VI, IX, X; y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública, para que gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, sociedades y particulares nacionales para ser destinado a inversiones públicas productivas y para afectar como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en Participaciones Federales le correspondan; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II, y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE UN CREDITO EN MONEDA NACIONAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,400'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).

ARTÍCULO PRIMERO. *Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública, la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2'400,000,000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses.*

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un monto hasta por el equivalente al 2.75% del monto previsto en el párrafo anterior, sin incluir intereses, para cubrir la constitución de fondos de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura y los gastos que se generen por la estructuración, contratación y calificación del financiamiento, así como el pago de comisiones y en general, todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del o los financiamientos.

Los financiamientos podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos. En el caso de que sean dos o más créditos, la suma del monto de dichos créditos no podrá exceder el monto total autorizado en términos del primer párrafo de este Artículo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El plazo del financiamiento será hasta por 15 (quince) años, incluyendo, en su caso, el periodo de gracia que se pacte con los acreedores correspondientes.

El o los financiamientos deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar todos los actos, convenios modificatorios, contratos, acuerdos, títulos de crédito, gestiones, y trámites necesarios y/o convenientes ante autoridades y/o particulares para llevar a cabo la contratación del o de los financiamientos establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el Artículo anterior de este Decreto, cualquiera de o todos los siguientes recursos:*

- I. Un porcentaje del derecho y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.*
- II. Los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades representen dichos derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le correspondan al Estado para el pago de sus pasivos, en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.*

Los recursos obtenidos del o de los financiamientos contratados podrán ser aplicados y ejercidos en el presente ejercicio fiscal o en los subsecuentes. En estos casos, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado sobre el particular en los informes de avance de gestión y Cuenta Pública correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que la afectación a que se refiere el presente Artículo pueda instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, con la institución financiera de su elección, en los siguientes términos:

- I. El o los fideicomisos que se constituyan en términos de este Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.*
- II. En caso de que se afecten participaciones federales, la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso y la afectación de las participaciones federales, instruyéndola irrevocablemente a efecto que en cada entrega o ministración de las mismas, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas a la cuenta del fideicomiso, hasta el pago total de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto y de aquellas obligaciones u operaciones asociadas o relacionadas con los mismos.*
- III. En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, los contratos de operaciones financieras de cobertura y/o operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones federales que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la reestructuración, el refinanciamiento y/o el prepago de cualesquiera de los créditos, empréstitos o valores que actualmente tenga contratados o emitidos con terceros, estando la Secretaría de Finanzas facultada para negociar, modificar y/o aprobar las condiciones generales de los convenios, contratos y/o actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar la reestructura, el refinanciamiento o el prepago, incluida la fuente y/o garantía de pago y los mecanismos correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO. *La Secretaría de Finanzas deberá inscribir los títulos o contratos que documenten los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero y el Artículo Quinto del presente Decreto: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca, y (ii) en caso de que se afecten como fuente de pago participaciones*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

federales, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO. *Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar operaciones financieras de cobertura relacionadas con los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, tales como contratos de cobertura de tasa de interés, las cuales podrán, en su caso, tener como fuente de pago los recursos a través de los fideicomisos a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, según corresponda.*

ARTÍCULO SEXTO. *Se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, pacte las bases, términos, estipulaciones, condiciones y modalidades de, así como para que negocie, apruebe, celebre, emita y suscriba en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, mecanismos y demás instrumentos legales necesarios y/o convenientes directa o indirectamente, incluyendo sin limitar el otorgamiento de poderes y/o mandatos necesarios y/o convenientes, para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, servicios fiduciarios y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios y/o convenientes para el diseño, estructuración, colocación, instrumentación y mantenimiento de los financiamientos y de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones.*

ARTÍCULO OCTAVO. *El Ejecutivo del Estado deberá prever en los proyectos de presupuestos de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, los montos necesarios para cubrir el servicio del o de los financiamientos y de las demás operaciones que se hubieren contratado en términos del presente Decreto”*

4.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, acordaron de conformidad los siguientes

II.- CONSIDERANDOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 31 primer párrafo, y 59 fracciones I y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 2, 42, 44 fracción XXXVIII, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXVIII, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXXVI y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, discutió y analizó, para poder dictaminar la iniciativa del **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,400'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).**

CUARTO.- Que del análisis y discusión realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de este H. Congreso del Estado a la iniciativa de cuenta presentada por el Gobernador del Estado, que contiene el **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,400'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)**, coincidieron en que esta Comisión Permanente es competente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

para emitir el dictamen correspondiente, en virtud de las recientes reformas aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que otorgan a las entidades estatales de fiscalización, atribuciones para fiscalizar las acciones de los Estados y Municipios en materia de fondos, recursos públicos y deuda pública, y en virtud de que a esta Comisión Permanente le corresponde ser la garante de la rendición y fiscalización de cuentas, al recibir los informes de avances de gestión y las cuentas públicas Estatal y Municipales, así como vigilar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado con motivo de la revisión y fiscalización de las mismas; lo anterior, a fin de preservar la rendición de cuentas en materia de endeudamiento.

QUINTO.- Asimismo, con motivo del análisis y discusión a la iniciativa de cuenta, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, consideraron procedente el **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,400'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)** contenido en la misma, por lo que, determinaron dictaminarla en sentido favorable.

Lo anterior se determinó, tomando en cuenta el panorama económico internacional, nacional y estatal que ha quedado expuesto en el considerando primero y que justifica la necesidad de ser aprobada; sin embargo, es de señalarse en primer lugar, que el monto de 2 mil 400 millones de pesos solicitados por el Ejecutivo del Estado, deberán destinarse invariablemente a inversiones públicas productivas, como lo establece el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

observando lo dispuesto en los artículos 11 fracciones VI, IX, X, 13 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública; en segundo lugar, resulta indispensable conminar al Ejecutivo del Estado, para que en el ejercicio de los recursos aprobados se observen invariablemente los principios rectores que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134, el cual determina que los recursos económicos de que dispongan los servidores públicos deberán ser utilizados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; en este contexto los recursos solicitados por el Ejecutivo del Estado, deberán ser utilizados exclusivamente para financiar las inversiones públicas productivas para el beneficio socioeconómico del Estado, debiendo además, observar en todo momento el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el desarrollo del sólido crecimiento económico del Estado, y se mantengan en este sentido unas finanzas públicas equilibradas, con fuentes de ingreso estables, así como un nivel de gasto acorde con los recursos disponibles y de una política de endeudamiento que fortalezca las cuentas públicas y prevenga distorsiones en los mercados, procurando al mismo tiempo, el apego irrestricto a la observancia de ese ordenamiento legal y demás aplicables en la materia; en tercer lugar, por mandato legal prevalece la obligatoriedad por parte del Ejecutivo del Estado, de informar al Honorable Congreso del Estado, la aplicación de los recursos autorizados a través de los informes de avance y de la Cuenta Pública correspondiente, en términos de los artículos 20 y 21 fracción II inciso d), 26 párrafo segundo, 31 fracciones IV y XII y 83 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, y artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015; en cuarto lugar el Ejecutivo del Estado deberá incluir en los proyectos de presupuestos de egresos del estado de cada ejercicio fiscal,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

los montos que cubrirán el pago de los servicios del o de los financiamientos y demás operaciones que se hubieren contratado con motivo del presente Decreto.

Por lo que en base a las consideraciones vertidas. La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado formula el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, estima pertinente que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,400'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente:

DECRETO

El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública, la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

un monto de \$2'400,000,000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un monto hasta por el equivalente al 2.75% del monto previsto en el párrafo anterior, sin incluir intereses, para cubrir la constitución de fondos de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura y los gastos que se generen por la estructuración, contratación y calificación del financiamiento, así como el pago de comisiones y en general, todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del o los financiamientos.

Los financiamientos podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos. En el caso de que sean dos o más créditos, la suma del monto de dichos créditos no podrá exceder el monto total autorizado en términos del primer párrafo de este Artículo.

El plazo del financiamiento será hasta por 15 (quince) años, incluyendo, en su caso, el periodo de gracia que se pacte con los acreedores correspondientes.

El o los financiamientos deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar todos los actos, convenios modificatorios, contratos, acuerdos, títulos de crédito, gestiones, y trámites necesarios y/o convenientes ante autoridades y/o particulares para llevar a cabo la contratación del o de los financiamientos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el Artículo anterior de este Decreto, cualquiera de o todos los siguientes recursos:

1. Un porcentaje del derecho y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.

- II. Los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades representen dichos derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le correspondan al Estado para el pago de sus pasivos, en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Los recursos obtenidos del o de los financiamientos contratados podrán ser aplicados y ejercidos en el presente ejercicio fiscal o en los subsecuentes. En estos casos, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado sobre el particular en los informes de avance de gestión y Cuenta Pública correspondiente, sin omitir lo relativo a su amortización.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que la afectación a que se refiere el presente Artículo pueda instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, con la institución financiera de su elección, en los siguientes términos:

- I. El o los fideicomisos que se constituyan en términos de este Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.
- II. En caso de que se afecten participaciones federales, la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso y la afectación de las participaciones federales, instruyéndola irrevocablemente a efecto que en cada entrega o ministración de las mismas, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas a la cuenta del fideicomiso, hasta el pago total de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto y de aquellas obligaciones u operaciones asociadas o relacionadas con los mismos.
- III. En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, los contratos de operaciones financieras de cobertura y/o operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

federales que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la reestructuración, el refinanciamiento y/o el prepago de cualesquiera de los créditos, empréstitos o valores que actualmente tenga contratados o emitidos con terceros, estando la Secretaría de Finanzas facultada para negociar, modificar y/o aprobar las condiciones generales de los convenios, contratos y/o actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar la reestructura, el refinanciamiento o el prepago, incluida la fuente y/o garantía de pago y los mecanismos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Finanzas deberá inscribir los títulos o contratos que documenten los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero y el Artículo Quinto del presente Decreto: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca, y (ii) en caso de que se afecten como fuente de pago participaciones federales, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar operaciones financieras de cobertura relacionadas con los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, tales como contratos de cobertura de tasa de interés, las cuales podrán, en su caso, tener como fuente de pago los recursos a través de los fideicomisos a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, pacte las bases, términos, estipulaciones, condiciones y modalidades del o de los financiamientos y demás operaciones que se contraten en términos del presente Decreto, así como para que negocie, apruebe, celebre, emita y suscriba en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, mecanismos y demás instrumentos legales necesarios y/o convenientes directa o indirectamente, incluyendo sin limitar el otorgamiento de poderes y/o mandatos necesarios y/o convenientes, para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, servicios fiduciarios y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios y/o convenientes para el diseño, estructuración, colocación, instrumentación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

y mantenimiento de los financiamientos y de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo del Estado deberá prever en los proyectos de presupuestos de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, los montos necesarios para cubrir el servicio del o de los financiamientos y de las demás operaciones que se hubieren contratado en términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a 05 de mayo de 2015.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

**DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN**

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ
MELO**

Estas firmas corresponden al Dictamen en sentido positivo, con Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, gestione y contrate un crédito en moneda nacional, hasta por la cantidad de 2 mil 400 millones de pesos, de fecha 05 de mayo de 2015...-----



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

APOYO LEGISLATIVO.
NÚMERO DE OF. 7965/LXII

ASUNTO: Se remite Decreto Aprobado.

PODER LEGISLATIVO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, **Decreto N° 1264**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política Local.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro a 30 de junio de 2015.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Reiki Original
17/7/2015

1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1264

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública, la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2'400,000,000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un monto hasta por el equivalente al 2.75% del monto previsto en el párrafo anterior, sin incluir intereses, para cubrir la constitución de fondos de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura y los gastos que se generen por la estructuración, contratación y calificación del financiamiento, así como el pago de comisiones y en general, todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del o los financiamientos.

Los financiamientos podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos. En el caso de que sean dos o más créditos, la suma del monto de dichos créditos no podrá exceder el monto total autorizado en términos del primer párrafo de este Artículo.

El plazo del financiamiento será hasta por 15 (quince) años, incluyendo, en su caso, el periodo de gracia que se pacte con los acreedores correspondientes.

El o los financiamientos deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar todos los actos, convenios modificatorios, contratos, acuerdos, títulos de crédito, gestiones, y trámites necesarios y/o convenientes ante autoridades y/o particulares para llevar a cabo la contratación del o de los financiamientos establecidos en el presente artículo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el Artículo anterior de este Decreto, cualquiera de o todos los siguientes recursos:

- I. Un porcentaje del derecho y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.
- II. Los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades representen dichos derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le correspondan al Estado para el pago de sus pasivos, en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Los recursos obtenidos del o de los financiamientos contratados podrán ser aplicados y ejercidos en el presente ejercicio fiscal o en los subsecuentes. En estos casos, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado sobre el particular en los informes de avance de gestión y Cuenta Pública correspondiente, sin omitir lo relativo a su amortización.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que la afectación a que se refiere el presente Artículo pueda instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, con la institución financiera de su elección, en los siguientes términos:

- I. El o los fideicomisos que se constituyan en términos de este Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.
- II. En caso de que se afecten participaciones federales, la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la afectación de las participaciones federales, instruyéndola irrevocablemente a efecto que en cada entrega o ministración de las mismas, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas a la cuenta del fideicomiso, hasta el pago total de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto y de aquellas obligaciones u operaciones asociadas o relacionadas con los mismos.

- III. En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, los contratos de operaciones financieras de cobertura y/o operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones federales que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la reestructuración, el refinanciamiento y/o el prepago de cualesquiera de los créditos, empréstitos o valores que actualmente tenga contratados o emitidos con terceros, estando la Secretaría de Finanzas facultada para negociar, modificar y/o aprobar las condiciones generales de los convenios, contratos y/o actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar la reestructura, el refinanciamiento o el prepago, incluida la fuente y/o garantía de pago y los mecanismos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Finanzas deberá inscribir los títulos o contratos que documenten los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero y el Artículo Quinto del presente Decreto: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca, y (ii) en caso de que se afecten como fuente de pago participaciones federales, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar operaciones financieras de cobertura relacionadas con los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, tales como contratos de cobertura de tasa de interés, las cuales podrán, en su caso, tener como fuente de pago los recursos a través de los fideicomisos a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, pacte las bases, términos, estipulaciones, condiciones y modalidades del o de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

financiamientos y demás operaciones que se contraten en términos del presente Decreto, así como para que negocie, apruebe, celebre, emita y suscriba en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, mecanismos y demás instrumentos legales necesarios y/o convenientes directa o indirectamente, incluyendo sin limitar el otorgamiento de poderes y/o mandatos necesarios y/o convenientes, para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, servicios fiduciarios y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios y/o convenientes para el diseño, estructuración, colocación, instrumentación y mantenimiento de los financiamientos y de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo del Estado deberá prever en los proyectos de presupuestos de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, los montos necesarios para cubrir el servicio del o de los financiamientos y de las demás operaciones que se hubieren contratado en términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

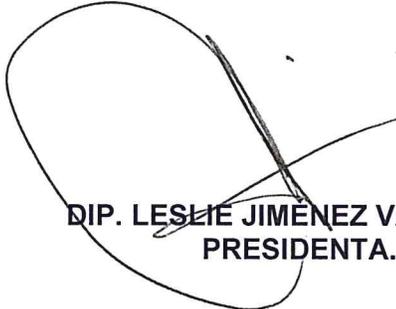


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1264

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

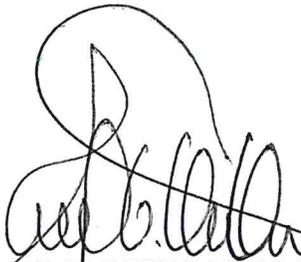
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de junio de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**



**DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.**

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 30 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1262.- MEDIANTE EL CUAL ABRE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1264.- MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS A FIN DE DESTINARLOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS HASTA POR UN MONTO DE \$ 2'400,000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR INTERESES.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1265.- MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN SOLEMNE, EL DÍA DOS DE JULIO DEL PRESENTE, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ MORI.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1266.- MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 5**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de junio de 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1265

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la Celebración de Sesión Solemne, el día dos de Julio del presente, con motivo de la Conmemoración del Centenario del Aniversario Luctuoso del General Porfirio Díaz Mori.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Gírese atenta invitación a través de la Junta de Coordinación Política a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el Artículo anterior de este Decreto, cualquiera de o todos los siguientes recursos:

- I. Un porcentaje del derecho y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.
- II. Los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades representen dichos derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le correspondan al Estado para el pago de sus pasivos, en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Los recursos obtenidos del o de los financiamientos contratados podrán ser aplicados y ejercidos en el presente ejercicio fiscal o en los subsecuentes. En estos casos, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado sobre el particular en los informes de avance de gestión y Cuenta Pública correspondiente, sin omitir lo relativo a su amortización.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que la afectación a que se refiere el presente Artículo pueda instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, con la institución financiera de su elección, en los siguientes términos:

- I. El o los fideicomisos que se constituyan en términos de este Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.
- II. En caso de que se afecten participaciones federales, la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso y

[Firma]
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

[Firma]
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARÍA.

[Firma]
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

[Firma]
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.

[Firma]
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de junio del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

[Firma]
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma]
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., 30 de junio de 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma]
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto, No. 1264.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública, la gestión y contratación de uno o varios financiamiento a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2' 400, 000, 000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1266

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de junio de 2015.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de junio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

[Firma manuscrita] LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma manuscrita] LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., 30 de junio de 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma manuscrita] LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A l c...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1266.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy treinta de junio del año dos mil quince, el primer período extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.

[Firma manuscrita] DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

[Firma manuscrita] DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

[Firma manuscrita] DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

[Firma manuscrita] DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES SECRETARIO.

[Firma manuscrita] DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA.

